



ACTA N° 8-2015

FECHA: 25 DE FEBRERO DE 2015

LUGAR: TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

ACTA N° 8. TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las nueve horas del día veinticinco de febrero de dos mil quince. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor Marcel Orestes Posada, doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Jennyffer Giovanna Vega Hércules, doctor Salvador Eduardo Menéndez Leal, y licenciado Luis Romeo García Alemán, así como la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General; oportunamente convocados para celebrar sesión ordinaria. **PUNTO UNO. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.** Se procede a verificar la asistencia y se constata que existe el quórum necesario para la celebración de esta sesión y la toma de acuerdos, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. **PUNTO DOS. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.** El señor Presidente somete a consideración la agenda a desarrollar, la cual es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, así: **Punto uno. Establecimiento del quórum. Punto dos. Lectura y aprobación de la agenda. Punto tres. Nombramiento de miembro de la Comisión de Ética Gubernamental de la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque. Punto cuatro. Adjudicación del procedimiento de libre gestión, relativo al “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos”. Punto cinco.**

Adjudicación del procedimiento de libre gestión, relativo al “Servicio de telefonía fija y celular para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental”.

Punto seis. Presentación del proyecto denominado “Ética, Pilar Fundamental de los Centros Escolares Públicos”, por la Comisión de Ética Gubernamental del ISDEM. Punto siete. Ratificación de actos administrativos efectuados por el Gerente General de Administración y Finanzas. Punto ocho. Autorización de inicio de concurso interno para la contratación de la plaza de Encargado de Recepción de Denuncias, e inicio de concurso público para la contratación de la plaza de Instructor. **PUNTO TRES. NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE AYUTUXTEPEQUE.**

El señor Presidente informa que con fecha 19 de los corrientes, recibió nota suscrita por el Presidente de la Comisión de Ética Gubernamental de la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, licenciado Victor Antonio Alvarado. Mediante dicha nota, se informa que el licenciado Cayetano Joel Del Cid Zelaya Quintanilla, fue nombrado nuevo jefe del área legal por para del Consejo Municipal, por acuerdo número dos, del acta número cuatro, de fecha veintiocho de enero del presente año. Adjunta certificación del acuerdo en referencia. Una vez verificada la información presentada, los miembros del Pleno estiman procedente nombrar al anterior funcionario, como miembro de la respectiva Comisión de Ética Gubernamental. En ese sentido, con base en los Arts. 11, 18, 25 y 26 de la Ley Ética Gubernamental, y Art. 31 de su Reglamento, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Nómbrase por el periodo de tres años a partir de esta fecha, al licenciado Cayetano Joel Del Cid Zelaya Quintanilla, jefe del área legal, miembro suplente de la Comisión**



de Ética Gubernamental de la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, por parte del Tribunal, en sustitución de la licenciada Karen González, hasta la finalización del período por el cual la anterior había sido nombrada, es decir, hasta el 25 de febrero de 2017; 2°) **Señálase las nueve horas del día veintisiete de febrero del presente año, para la realización del respectivo acto de juramentación del miembro suplente de la Comisión nombrado por este Tribunal**, acto en el cual se le entregará un ejemplar material didáctico institucional; y 3°) **Incorpórese al Registro de los Miembros de las Comisiones de Ética Gubernamental, los cambios antes mencionados**, para los efectos legales consiguientes. Comuníquese este acuerdo a la jefe de la Unidad de Divulgación y Capacitación, y al encargado del Registro de Sanciones, para los efectos consiguientes. **PUNTO CUATRO. ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIBRE GESTIÓN, RELATIVO AL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS”**. El señor Presidente informa que con fecha 24 de los corrientes, recibió memorando UACI-64/2015, por medio del cual la jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete para autorización del Pleno la recomendación de adjudicación del procedimiento por medio de libre gestión del “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos”. Adjunta el informe de la evaluación técnica y económica de las ofertas presentadas, y además, la evaluación técnica de las ofertas por parte de la jefe de la Unidad Administrativa. En dicho informe consta que para la presentación de las ofertas, se procedió a invitar a los siguientes oferentes: 1) Grupo Q El Salvador, S.A. de C.V., 2) Diparvel; S.A. de C.V., y 3) Taller Didea, S.A. de C.V.; recibíéndose oferta del

último oferente en mención. Asimismo, se publicó la convocatoria en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas -Comprasal- del Ministerio de Hacienda, de conformidad con el art. 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por medio de dicho sistema se recibió oferta de la sociedad Servicio Automotriz AG, S.A. de C.V. Con base al resultado de la evaluación técnica, se determinó que la sociedad Servicios Automotriz AG, S.A. de C.V. no cumplió con las especificaciones técnicas solicitadas en el número 3) Especificaciones técnicas relativas al servicio requerido, ya que las cumple en forma parcial, ni las solicitadas en el número 4) Obligaciones del contratista, ambas del apartado IV "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO", de los correspondientes términos de referencia; únicamente cumplió con las rutinas de mantenimiento preventivo contenidas en el número 1) del apartado IV de los términos de referencia. Por otro lado, el Taller Didea, S.A. DE C.V., cumplió con lo requerido en los números 1) Rutinas de Mantenimiento Preventivo, 2) Referencias sobre Prestación de Servicios, 3) Especificaciones técnicas relativas al servicio requerido, y 4) Obligaciones del contratista, todas del apartado IV "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO", de los correspondientes términos de referencia. De conformidad con lo anterior, la jefe de la Unidad Administrativa recomienda adjudicar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos correspondientes a los ítems 1, 2 y 3 de los términos de referencia, a la sociedad Taller Didea, S.A. de C.V.; ya que cumple con las condiciones y especificaciones técnicas, calidad, y buena experiencia, por un monto de hasta catorce mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$14,000.00). Ello, con base a lo establecido en las





4



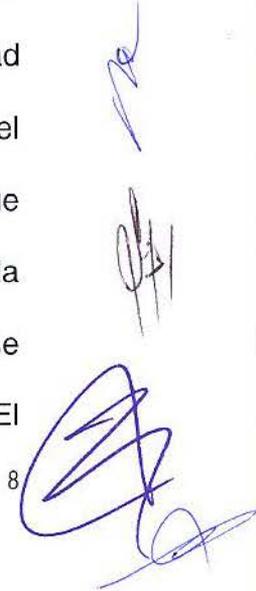
letras a), e) y f) del apartado III de los correspondientes términos de referencia. Sobre el particular, los miembros del Pleno revisan el informe de evaluación presentado, el cual contiene el detalle del análisis de las ofertas evaluadas, y manifiestan su conformidad con la recomendación de adjudicación contenida en el respectivo informe, reforzada con el dictamen técnico de la jefe de la Unidad Administrativa. En ese sentido, los miembros del Pleno expresan que nombran a la licenciada Evangelina Colato de Cornejo, jefe de la Unidad Administrativa, como administradora del contrato respectivo. Por lo que, en virtud de que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria, siendo elegible el gasto, y considerando necesario mantener en óptimas condiciones los vehículos propiedad del Tribunal para cumplir con las funciones institucionales; con base en las letras a), e) y f) del apartado III "ADJUDICACIÓN", de los correspondientes términos de referencia, Arts. 18, 22 literal b) 39, 40 literal b), 56, 68, 79, y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Art. 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1°) Adjudíquese al Taller Didea, S.A. DE C.V., el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos correspondientes a los ítems del 1 al 3**, contenidos en los respectivos términos de referencia, por cumplir con las condiciones de la oferta y especificaciones técnicas requeridas, calidad, y buena experiencia, por el valor de hasta catorce mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$14,000.00); **2°) Apruébase el gasto correspondiente para la adjudicación acordada**, el cual será cubierto con el presupuesto del Tribunal; **3°) Nómbrase a la licenciada Evangelina Colato de Cornejo, jefe de la Unidad**

Administrativa, como administradora del contrato respectivo; y 4º) **Anéxase a la presente acta, copia del respectivo informe de la evaluación de las ofertas presentadas, del procedimiento de libre gestión en mención.** Comuníquese este acuerdo a la jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a la jefe de la Unidad Administrativa, y al jefe de la Unidad Financiera Institucional, para los efectos consiguientes. **PUNTO CINCO. ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIBRE GESTIÓN, RELATIVO AL “SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y CELULAR PARA LAS OFICINAS DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL”.** El señor Presidente manifiesta que con fecha 24 de los corrientes, recibió memorando UACI-65/2015, por medio del cual la jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, remite para consideración del Pleno, la autorización de adjudicación en el procedimiento por medio de libre gestión referente al “Servicio de telefonía fija y celular para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental”; para el período comprendido de marzo a diciembre de dos mil quince. En el informe adjunto se expresa que para la presentación de las ofertas se procedió a invitar a los siguientes cuatro oferentes: 1) Telefónica Móviles El Salvador, S.A. de C.V., 2) Escucha (Panama) S.A., Sucursal El Salvador, 3) Telecomoda, S.A. de C.V., y 4) Telemovil El Salvador, S.A. de C.V.; recibándose ofertas de los últimos tres oferentes en mención. Asimismo, la convocatoria para la adquisición del servicio en mención, se publicó en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas -Comprasal- del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Por medio de dicho sistema no se recibió ninguna oferta. Adjunta el informe de la evaluación



técnica y económica de las ofertas presentadas, y recomendación técnica de la jefe de la Unidad Administrativa. De conformidad al resultado de la evaluación técnica de las ofertas realizada por la jefe de la Unidad Administrativa, se concluye que la única sociedad que obtuvo la calificación mínima requerida de ochenta (80) puntos es Telemovil El Salvador, S.A. de C.V.; ya que las sociedades Escucha (Panama) S.A. Sucursal El Salvador obtuvo la calificación de sesenta (60) puntos, y Telecomoda, S.A. de C.V. cuarenta (40) puntos. Por lo cual, Telemovil El Salvador, S.A. de C.V. resultó elegible para continuar con la evaluación de su oferta económica, no así las otras dos sociedades oferentes en mención; ello, de conformidad con lo establecido en la sección II “Evaluación de ofertas” de los correspondientes términos de referencia. Posterior a la verificación de la oferta económica presentada, en el informe se recomienda la adjudicación del “Servicio de telefonía fija y celular para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental”, para el plazo comprendido de marzo a diciembre de dos mil quince, a la sociedad Telemovil El Salvador, S.A. de C.V., por un monto total de hasta nueve mil seiscientos sesenta y ocho 40/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$9,668.40), por cumplir con las especificaciones técnicas requeridas. Por otro lado, la jefe de la Unidad Administrativa recomienda al Pleno seleccionar una de las dos opciones dentro de las siguientes terminales sin costo alguno, según características técnicas: a) para las terminales con línea de 300 minutos el Samsung Galaxy Core 2, y Alcatel Idol mini 6012 A; y b) para las terminales con línea de 100 minutos el Alcatel D1 Pop, y Blue Dash 3.5. Adicionalmente, en el informe se señala que se debe tomar en cuenta que el cargo básico mensual por cada línea de trescientos (300) minutos representa un costo de treinta y cuatro

77/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$34.77), y para las líneas de cien (100) minutos un costo de once 97/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$11.97); por lo cual en el caso de aprobar la recomendación de adjudicación deberá ser autorizado los cargos en referencia, y de ser necesario modificar el Instructivo Para el Uso de Teléfonos Celulares del TEG, acuerdos, o cualquier otro documento emitido por el Tribunal, relacionado con la autorización de los límites máximos de consumo mensual por cada plan de minutos. Con respecto a este último tema, sobre los cargos básicos mensuales en referencia para las líneas de trescientos (300) y cien (100) minutos, ofertados por la empresa a la cual se recomienda adjudicar los servicios; los miembros del Pleno advierten que el costo de dichos cargos exceden a los establecidos en el Instructivo Para el Uso de Teléfonos Celulares del TEG, cuyos niveles y límites de gasto mensual por servicio de telefonía son los siguientes: a) miembros del Pleno hasta treinta 00/100 dólares (\$30.00); y b) Secretaria General, jefaturas, y demás empleados, hasta diez dólares de los Estados Unidos de America (\$10.00). Sobre el particular, los miembros del Pleno revisan el informe de evaluación presentado, el cual contiene el detalle del análisis de las ofertas evaluadas, y manifiestan su conformidad con la recomendación de adjudicación contenida en el respectivo informe, reforzada con el dictamen técnico verbal de la jefe UACI y de la jefe de la Unidad Administrativa; quienes en esta sesión explicaron en detalle el contenido del informe en mención. Aunado a lo anterior, los miembros del Pleno manifiestan que es importante considerar el marco del procedimiento de libre gestión para la adquisición del servicio, el cual se realizó de acuerdo a la LACAP, habiéndose garantizado la publicidad y competencia; además, que la empresa Telemóvil El



8



Salvador, S.A. de C.V., recomendada para adjudicación, fue la única oferente que resultó elegible para la evaluación de su oferta económica, habiendo presentado en su oferta los montos antes señalados; y por otro lado, que la prestación del servicio de telefonía fija y celular es indispensable para la gestión ordinaria del Tribunal para el cumplimiento de sus fines institucionales, por lo cual el servicio no puede ni debe interrumpirse. Considerando lo anterior, los miembros del Pleno estiman pertinente modificar el Instructivo Para el Uso de Teléfonos Celulares del TEG, en el sentido de cambiar el monto máximo del consumo autorizado para los planes de asignación de telefonía celular; a efectos de que se cuente con planes con montos acordes a la necesidad institucional para realizar las funciones inherentes a los cargos que desempeñan los servidores públicos del TEG. Específicamente, deciden modificar dicho Instructivo en la letra e) del numeral 4. Disposiciones Generales, autorizando los siguientes niveles y límites de gasto mensual por servicio de telefonía:

Nivel	Cuota Mensual hasta
Miembros del Pleno	US \$ 35.00
Gerente General de Administración y Finanzas, Secretario General, Jefe Unidad de Ética Legal, Jefe Unidad de Divulgación y Capacitación, Jefe Unidad Administrativa, Jefe UACI, Jefe de Comunicaciones, Jefe de Informática.	US \$ 15.00
Coordinador de Instrucción, Instructor, Técnico de la Unidad de Divulgación y Capacitación, Asistente Administrativo, Notificador, Motorista.	US \$ 15.00

Con respecto a las terminales, los miembros del Pleno acuerdan el plan empresarial de líneas telefónicas celulares de cien (100) minutos, veintitrés terminales de Alcatel D1 Pop sin costo alguno, y para el plan de trescientos (300)

minutos, cinco terminales Alcatel Idol mini 6012 A sin ningún costo. Por otro lado, los miembros del Pleno expresan que como administradora del contrato respectivo, nombran a la jefe de la Unidad Administrativa, licenciada Evangelina Colato de Cornejo. Por lo que, en virtud de que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria, siendo elegible el gasto, considerando necesario el servicio de telefonía fija y celular para el desarrollo de las actividades del personal; con base en la sección II "EVALUACIÓN DE OFERTAS", y letra a) del número 1. "ADJUDICACIÓN" de la sección III "ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO", de los correspondientes términos de referencia, Arts. 18, 22 literal b) 39, 40 literal b), 68, 79, y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Art. 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1°) Modifíquese el Instructivo Para el Uso de Teléfonos Celulares del TEG**, en el sentido de cambiar para los respectivos niveles los límites del gasto mensual por servicio de telefonía, de conformidad al detalle en referencia; **2°) Adjudíquese el "Servicio de telefonía fija y celular para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental"**, para el plazo comprendido de marzo a diciembre de dos mil quince, a la sociedad Telemovil El Salvador, S.A. de C.V., por un monto total de hasta nueve mil seiscientos sesenta y ocho 40/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$9,668.40), por cumplir con las especificaciones técnicas requeridas, de conformidad con los correspondientes términos de referencia; **3°) Apruébanse para el plan empresarial de líneas telefónicas celulares de 100 minutos, veintitrés terminales de Alcatel D1 Pop sin costo alguno, y para el plan de**



trescientos (300) minutos, cinco terminales Alcatel Idol mini 6012 A sin ningún costo; 4°) Apruébase el gasto correspondiente para la adjudicación acordada, el cual será cubierto con el presupuesto del Tribunal; 5°) Nómbrase a la jefe de la Unidad Administrativa, licenciada Evangelina Colato de Cornejo, como administradora del contrato respectivo; y 6°) Anéxase a la presente acta, copia del informe de evaluación de las ofertas presentadas, del procedimiento por medio de libre gestión relativo al servicio en mención.

Comuníquese este acuerdo a la jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, licenciada Zuleyma Guardado de Ángel, a la jefe de la Unidad Administrativa, licenciada Evangelina Colato de Cornejo, y al jefe de la Unidad Financiera Institucional, licenciado José Fernando Márquez Zelada, para los efectos consiguientes. **PUNTO SEIS. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “ÉTICA, PILAR FUNDAMENTAL DE LOS CENTROS ESCOLARES PÚBLICOS”, POR LA COMISIÓN DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DEL ISDEM.** Los miembros del Pleno les dan la bienvenida a cuatro miembros de la Comisión de Ética Gubernamental del Instituto de Desarrollo Municipal (ISDEM); quienes fueron convocados oportunamente para presentar un proyecto educativo durante la celebración de la sesión del Pleno. Los miembros de dicha Comisión se presentan, siendo los cargos que desempeñan en dicho Instituto: jefe de Recursos Humanos, Auditor Interno, Asesor Jurídico, y Asesor de Municipalidad. Acto seguido, el señor Presidente manifiesta que procedan a dar inicio a la presentación del proyecto educativo respectivo. En ese sentido, el Auditor Interno del ISDEM procede a presentar el proyecto denominado “Ética, Pilar Fundamental de los Centros Escolares Públicos”, comentando que el proyecto se ha venido

desarrollando por etapas a partir del año 2013, habiendo concluido la etapa de divulgación, y que está por iniciar la etapa de la implementación en el año 2015; añade que dicho proyecto se desarrollara en tres departamentos: San Salvador, La Libertad, y Chalatenango. A tal efecto, han adoptado el Centro Escolar General Gerardo Barrios, para realizar como prueba piloto el proyecto educativo, el cual estará dirigido al alumnado que cursa grados inferiores al séptimo grado, y a los respectivos padres de familia; siendo la temática de la capacitación la Ética, con el objeto de educar en principios y valores, y dar a conocer la normativa aplicable. Añade el respectivo miembro de la Comisión de Ética del ISDEM, que el día sábado 28 de los corrientes, iniciarán las capacitaciones de dicho proyecto en el mencionado centro educativo; y para tal efecto solicitan la presencia del personal del Tribunal, así como apoyo para financiar los refrigerios de las capacitaciones que impartirán en la implementación del proyecto a ser desarrolladas una vez por semana. Una vez finalizada la presentación del proyecto, los miembros del Pleno felicitan a los miembros de la Comisión de Ética del ISDEM por su valiosa iniciativa, destacando que es un proyecto ambicioso y visionario; expresan además la importancia de difundir la ética desde la niñez, y les comentan que en el marco de la Semana de la Ética se tiene programado premiar a los primeros lugares resultantes de un concurso de afiches que representen conductas antiéticas dirigido a niños. Agregan que el Tribunal es el ente rector de la ética pública, y dentro de sus funciones está la de promover y difundir la cultura ética en la población en general; ello, de conformidad con los Arts. 10 y 19 de la Ley de Ética Gubernamental. En tal sentido, el Tribunal tiene la disposición una vez al mes de sufragar los gastos del refrigerio de las capacitaciones a ser impartidas por





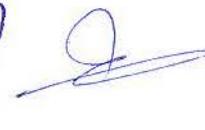
la Comisión de Ética del ISDEM, así como la entrega de material institucional a los participantes; y para coordinar dichas actividades de apoyo, los miembros del Pleno designan a la jefe de la Unidad de Divulgación y Capacitación, licenciada Lesvia Salas de Estévez. Por lo cual, en base a las disposiciones legales antes citadas, y Arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Dáse por presentado el proyecto denominado “Ética, Pilar Fundamental de los Centros Escolares Públicos”**, a ser implementado por la Comisión de Ética Gubernamental del ISDEM; **2º) Autorízase una vez al mes a sufragar los gastos del refrigerio de las capacitaciones a ser impartidas en dicho proyecto**, así como la entrega de material institucional a los participantes; y **3º) Gírase instrucción a la jefe de la Unidad de Divulgación y Capacitación**, para coordinar las actividades de apoyo autorizadas en mención. Comuníquese este acuerdo a la jefe de la Unidad de Divulgación y Capacitación, a la jefe de la Unidad Administrativa, y a la Encargada del Fondo Circulante de Monto Fijo, para los efectos consiguientes. **PUNTO SIETE. RATIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EFECTUADOS POR EL GERENTE GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.** Los miembros del Pleno expresan que mediante acuerdos N.º 239-TEG-2014 de fecha doce de agosto de dos mil catorce, y N.º 343-TEG-2014 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, como autoridad competente para la adjudicación de contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso y con base en el artículo 18 inc. 2º de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP-, designaron al Gerente General de Administración y Finanzas para adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, por libre

gestión. En el primero de los acuerdos citados, se estableció que el designado adjudicaría hasta un monto equivalente a veinte (20) salarios mínimos del sector comercio y servicios (SMSC)-; y, por medio del segundo acuerdo en referencia, se disminuyó dicho monto hasta el equivalente a diez (10) SMSC. Continúan manifestando los miembros del Pleno que la designación en comento no comportaba más facultades que las antes expresadas. Recientemente los miembros del Pleno han advertido que el Gerente General de Administración y Finanzas, a partir del veinte de agosto de dos mil catorce hasta el veintitrés de diciembre del mismo año, adquirió obligaciones a nombre del Tribunal al suscribir sesenta y ocho (68) órdenes de compra por un monto total de cincuenta y dos mil doscientos veintisiete 83/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$52,227.83); más (16) órdenes de compra, suscritas del nueve de enero al diecisiete de febrero de dos mil quince, por un monto de nueve mil nueve 79/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$9,009.79); ascendiendo a ochenta y cuatro (84) las órdenes de compra firmadas, por un monto total de sesenta y un mil doscientos treinta y siete 62/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$61,237.62). Al efecto, se anexa el detalle de las órdenes de compra suscritas por el Gerente General de Administración y Finanzas, elaborado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). Considerando lo anterior, los miembros del Pleno advierten que existe un vicio material en los actos administrativos emitidos por el Gerente General de Administración y Finanzas, dado que no tiene competencia para suscribir órdenes de compra o contratos; dicha facultad corresponde al Presidente del Tribunal como representante legal de la institución, según lo establecido en el artículo 22 letra a) de la Ley de Ética



Gubernamental –LEG-; y, aunque de conformidad al artículo 18 inc. 4° de la LACAP, es una facultad que puede delegarse con las formalidades legales; lo cual no fue acordado con la extensión ejecutada por el Gerente General de Administración y Finanzas, pues solo se le autorizó adjudicar las adquisiciones y contrataciones; en ese sentido, la delegación tuvo que se expresa en cuanto a la facultad de suscribir órdenes de compra o contratos. No obstante la deficiencia en la delegación señalada, el Pleno advierte la necesidad de conservar las actuaciones realizadas por el Gerente General Administrativo y Financiero, en primer lugar porque todas las órdenes de compra afectas, corresponden a adquisiciones y contrataciones necesarias para el funcionamiento de la Institución y, consecuentemente, para el cumplimiento de sus fines; en segundo lugar, porque han sido emitidas como resultados de procesos realizados en apego a los principios que rigen las contrataciones públicas, tales son transparencia, publicidad, competencia, igualdad, etc.; y, tercero, porque los efectos de las mismas alcanzan a los proveedores del Tribunal que, habiendo cumplido a satisfacción sus obligaciones de suministro de bienes o servicios, generan para el Tribunal una obligación de pago ineludible, que en un alto porcentaje incluso está consumada. En consecuencia, dichos actos administrativos emitidos por el Gerente General de Administración y Finanzas, han generado efectos favorables a favor de terceros. Por lo dicho, la actuación realizada por el Gerente General de Administración y Finanzas, se convalida al ratificar, el funcionario competente, todas las órdenes de compra relacionadas en el documento anexo al presente, lo cual se materializará con la suscripción que el Presidente de este Tribunal, hará de las ochenta y cuatro órdenes de compra firmadas por el Gerente General de

Administración y Finanzas. En este punto, los miembros del Pleno manifiestan que es oportuno retomar los argumentos contenidos en la sentencia definitiva 103-E-2003, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, a las ocho horas del día veintinueve de mayo de dos mil seis; los cuales se citan de manera textual así: *“Es dable concluir por tanto que el acto del Gerente Administrativo de la SIGET adolece de un vicio de forma, que consiste en la falta de competencia para resolver aspectos relacionados con los términos de las concesiones-en este caso, determinar el modo en que ha de efectuarse el pago de los derechos que establece el art. 116 de la LT -, pues se trata de una potestad conferida exclusivamente a la SIGET y que como tal debe ser ejercida por los funcionarios u órganos de gobierno que cuentan con potestades de decisión, como son el Superintendente y la Junta de Directores.”*...*“No obstante, ese vicio de competencia que afecta el acto del Gerente Administrativo no produce per se la invalidez del asunto de fondo, es decir, de la orden sobre cómo debe calcularse el pago de los derechos de la concesión otorgada a favor de la demandante, pues ese vicio de competencia ha de entenderse subsanado mediante la convalidación tácita efectuada por el Superintendente al ratificar en vía de recurso (resolución N° T-534-2003) la orden dada por el Gerente Administrativo en la resolución GAP 405/2003; convalidación que encuentra su fundamento en el hecho de que efectivamente es el Superintendente la autoridad competente para resolver todos los aspectos relacionados con las concesiones. Mediante esta interpretación se ratifica dentro del derecho administrativo salvadoreño la vigencia del principio de conservación de los actos administrativos, que es a su vez una manifestación del principio de economía procesal, y según el cual debe procurarse porque los actos administrativos mantengan su legitimidad aun cuando incurran en una infracción al ordenamiento jurídico, que por ser*





subsanaable no produce per se la invalidez del acto.”...“Se recuerda, en ese sentido, que la Administración pública cuenta con la potestad de modificar de oficio los errores materiales de sus actuaciones, incluso cuando se tratase de actos favorables.”.

Retomando el principio de conservación de los actos administrativos, según doctrina de autoría de Tomás de la Quadra-Salcedo Fernández del Castillo, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Carlos III de Madrid, éste dictamina lo siguiente: *“La última técnica de conservación es la convalidación de los actos anulables que consiste en la subsanación de los vicios de que adolezcan. Lo relevante es que sólo cabe para los actos anulables y que si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.”.* Considerando lo anterior,

de conformidad con las disposiciones legales citadas, los Arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, y la jurisprudencia y doctrina relacionada, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Ratifícase lo actuado por el Gerente General de Administración y Finanzas**, relativo a la firma de ochenta y cuatro (84) órdenes de compra, por un monto total de sesenta y un mil doscientos treinta y siete 62/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$61,237.62); **y 2º) Anéxase al acta el informe del detalle de las órdenes de compra respectivas, elaborado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.** Comuníquese este acuerdo al Gerente General de Administración y Finanzas, y a la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para los efectos consiguientes. **PUNTO OCHO. AUTORIZACIÓN DE INICIO DE CONCURSO INTERNO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PLAZA DE ENCARGADO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS, E INICIO DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA**

CONTRATACIÓN DE LA PLAZA DE INSTRUCTOR. Los miembros del Pleno expresan que se encuentra vacante la plaza de Encargado de Recepción de Denuncias, por lo cual deciden iniciar el concurso interno para la contratación de dicha plaza. Por otro lado, los miembros del Pleno recuerdan que por medio del acuerdo N° 36-TEG-2015, de fecha once de febrero del presente año, se declaró desierto el concurso interno 02/2015 para la contratación de la plaza vacante de Instructor, ya que los tres aspirantes no cumplieron con el requisito del perfil de dicha plaza. En ese sentido, coinciden en iniciar el concurso público para la contratación de la plaza de Instructor. Considerando lo anterior, de conformidad con los Arts. 11 y 18 de la Ley de Ética, y Arts. 11 y 12 del Manual de Recursos Humanos, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Autorízase el inicio del procedimiento del concurso interno para la contratación de la plaza vacante de Encargado de Recepción de Denuncias; y 2º) Autorízase el inicio del procedimiento del concurso público para la contratación de la plaza vacante de Instructor.** Comuníquese este acuerdo a la Encargada de Recursos Humanos ad-honorem, para los efectos consiguientes. Se hace constar que los acuerdos de la presente acta, fueron tomados por unanimidad de los miembros del Pleno, presentes; y así concluida la agenda, el señor Presidente dio por finalizada la sesión, a las doce horas y treinta minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta la sesión, y firmamos.

